
¿Cómo no hablar de “Derecho y Literatura”?

Cinco tesis

Jorge Roggero*

En un artículo ya famoso, Enrique E. Marí concluye que se puede hablar de “Derecho y Literatura”, pero en voz baja. En 1998, la Academia Argentina aún no estaba preparada para establecer este “puente” interdisciplinario:

A la Academia del Derecho, le va a costar mucho salir del estado de “ciego, sordo y mudo”. Mejor que un puente, prefiere un subterráneo que la conduzca, firme y segura, por una sola vía. Cuestión de defensa profesional. El puente, como a Monsieur Dupin y los positivistas –que, en rigor, forman la Academia en la teoría del derecho– se les presenta como “extraño”.¹

Luego de la inspirada e insistente labor de Carlos Cárcova, Alicia Ruiz, Claudio Martyniuk, Nora Wolfzun y Jorge Douglas Price, entre otros, llegó el momento de hablar a viva voz, de hablar en voz alta sobre “Derecho y Literatura”. ¿Cómo no hablar de aquello que reclama a gritos por su lugar en los estudios jurídicos? La enseñanza del Derecho no puede seguir denegando ciertos aspectos decisivos del fenómeno que estudia; no puede seguir ensayando cómo no hablar de “Derecho y Literatura” porque –aunque esto ponga en jaque las concepciones tradicionales– es necesario advertir que la Literatura atraviesa lo jurídico de un modo fundamental.

A continuación expondré diversas razones que justifican la necesidad de la urgente incorporación de los estudios “Derecho y Literatura” como una asignatura en los planes de estudios de las carreras de Abogacía de las universidades argentinas.

I. Tesis I

El Derecho es Literatura en tanto es texto. El cruce del Derecho con la Literatura

* Docente e Investigador de la Universidad Nacional de Buenos Aires, jorgeroggero@hotmail.com

¹ Marí, Enrique E., “Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, en: Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Eudeba, 2015, p. 228.

es fundamental porque es en el ámbito de la Teoría y la Crítica Literaria donde más se ha reflexionado sobre la textualidad. Hay que enseñar a los estudiantes de Derecho que “no hay fuera-del-texto”, que no es posible encontrar hechos que se expliquen por sí mismos y que, por lo tanto, puedan prescindir de la interpretación. Pues, como bien sostiene Derrida, “toda realidad tiene la estructura de una huella diferencial, y (...) no se puede referir a esto ‘real’ más que a través de una experiencia interpretativa”.² Todo es texto porque nada escapa a la mediación interpretativa.

Ahora bien, no todo texto se asume como tal. El texto literario ostenta su carácter de texto más que cualquier otro texto porque se arriesga a no *querer* decir nada. No hay un *querer* en la Literatura, pues lo que importa ya no es el querer, sino el poder que sus palabras tengan: lo que ellas *puedan* decir, las *posibilidades semánticas* que ofrezcan. El texto jurídico debe asumir esta característica, que también le es propia.

La muerte del autor constituye el nacimiento del lector, dice Barthes.³ La ausencia del control del autor por medio del dispositivo del *querer decir* implica la posibilidad de advertir la diseminación del sentido que siempre opera en todo texto, y la gran responsabilidad que esto implica. Si el sentido se disemina, la labor interpretativa en manos del lector deviene la tarea política por excelencia. En palabras de Jacques Rancière: “La lucha política es también la lucha por la apropiación de las palabras”.⁴ Sostener la posibilidad de la univocidad del discurso jurídico, lejos de constituir una defensa de la neutralidad, implica una maniobra política de ocultamiento del carácter textual del Derecho en favor del *statu quo*.

144

II. Tesis II

El Derecho es Literatura en tanto tiene una dimensión poética. Como todo lenguaje, el lenguaje jurídico ostenta un aspecto poético: su lenguaje es un lenguaje creador de realidad. La creación de la poética literaria devela el carácter creador por excelencia del lenguaje jurídico. Las palabras del juez transforman a quien hasta el momento se presumía inocente en culpable, las palabras de la ley convierten lo que no era delito en delito. La palabra jurídica, quizás más que cualquier otra, crea realidad.

Advertir este aspecto poético es fundamental, pues permite también dar cuenta del tipo de verdad que lo jurídico pone en juego. La teoría narrativista del Derecho demuestra el carácter ficcional de toda verdad: como en una narración literaria, el juez también construye, por medio de un relato, la verdad del proceso, que queda plasmada en el veredicto. El juez dice una verdad (vere-dicto), pues sus

² Derrida, Jacques, *Limited Inc.*, Paris, Galilée, 1990, p. 273.

³ Cf. Barthes, Roland, “La mort de l’Auteur”, en: Barthes, Roland, *Le bruissement de la langue*, Éditions du Seuil, Paris, 1984, p. 69.

⁴ Rancière, Jacques, “Les démocraties contre la démocratie”, en: Agamben, G. et al. *Démocratie, dans quel état?* Montréal, Les Éditions Écosociété, 2009, p. 67.

palabras tienen un efecto constitutivo de realidad. Denunciando el modelo de la verdad por correspondencia, el relato jurídico –como el literario– da cuenta de que la verdad se construye en el marco de un proceso de pugnas de saberes y poderes que tiene carácter social.

III. Tesis III

El Derecho es Literatura en tanto tiene una dimensión retórica. El talante persuasivo del discurso jurídico se advierte en el hecho de que éste no se limita a prescribir bajo coerción, sino que, principalmente, busca persuadir sosteniendo un discurso pretendidamente “racional”.

Sin embargo, este carácter “racional” es ciertamente discutible. El Derecho sostiene la “racionalidad” de su discurso recurriendo a la “irracionalidad”. Como bien señala Enrique Marí, el discurso jurídico debe valerse de ficciones para generar “lazos libidinales” que puedan vincular a los subordinados con el poder.⁵ La retórica, las ficciones, los ritos, la ilusión, la “irracionalidad”, no sólo acompañan el discurso jurídico desde sus comienzos y hasta el día de hoy, sino que son fundamentales, pues lo sostienen, le dan eficacia. Como bien destaca Peter Goodrich, la Literatura es “el estudio de la ilusión”.⁶ Ciertamente, los estudios “Derecho y Literatura” pueden ayudar al estudiante de Derecho a familiarizarse con la ilusión, con la dimensión simbólica y retórica que acompaña al discurso jurídico.

145

IV. Tesis IV

Los estudios “Derecho y Literatura”, en su vertiente conocida como “el Derecho en la Literatura”, nos permiten advertir el potencial de la Literatura para dar cuenta de la condición humana en su complejidad. Más allá de la falta de perspectiva moral o, mejor dicho, precisamente debido a la ausencia de toda consideración ética, las obras literarias ofrecen una profunda indagación en lo humano, que puede ser muy productiva para los operadores jurídicos.

La Literatura no juzga, no analiza, no explica; simplemente muestra: muestra lo minúsculo, lo ignorado. Tiene un ojo atento a lo singular, a lo evanescente, a lo intrascendente. Repara en lo frágil, en lo contingente, en lo finito, es decir, en lo humano. En este sentido, la ejercitación de la mirada literaria por parte del estudiante de Derecho, constituye una ejercitación de su propia humanidad. La Literatura

⁵ Cf. Marí, Enrique Eduardo, “Racionalismo y ficcionalismo en los criterios de legitimación del poder”, en: Marí, Enrique Eduardo, *Papeles de filosofía... (para arrojar al alba)*, Buenos Aires, Biblos, 1993, pp. 201-202.

⁶ Goodrich, Peter, “El Derecho en la pantalla”, en: Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, p. 114.

comprende acabadamente las palabras de Benjamin: “lo eterno es en todo caso más un volado en un vestido que una idea”.⁷ La indagación decisiva pasa más por el intento de aprehender la evanescencia del aquí y ahora que por la postulación de una abstracción que pretende sustraerse a sus propias condiciones de subsistencia. La pretensión de universalidad de la ley debe siempre recordar que la justicia es absolutamente singular: acontece, si es que acontece, en un instante único e irrepetible.

V. Tesis V

La elección de la Literatura se devela fundamental por el carácter mismo del fenómeno literario. Como bien ha demostrado la Teoría Literaria del siglo XX, no es posible encontrar una definición, una esencia de la Literatura. En este sentido, la confrontación del Derecho con la Literatura da lugar a un autocuestionamiento fundamental por parte del Derecho.

La Literatura incita al Derecho a un cuestionamiento radical sobre sus supuestos epistemológicos y ontológicos, pues la Literatura consiste en una permanente puesta a prueba de sus propios límites.

Esta tarea reflexiva se devela como indispensable para un Derecho que pretenda ser justo con el carácter histórico y temporal de la existencia humana.

146

De más está decir que estas cinco tesis no constituyen una enumeración exhaustiva de razones para justificar la incorporación de la propuesta “Derecho y Literatura” en la enseñanza del Derecho, sino que son sólo un intento de hablar en voz alta de aquello que los estudios jurídicos pretenden ignorar. ¿Cómo no hablar del carácter textual del Derecho? ¿Cómo no hablar de la dimensión poética y retórica del discurso jurídico? ¿Cómo no hablar de la política y la ética que se juegan en cada una de sus afirmaciones y posiciones? ¿Cómo no hablar de “Derecho y Literatura”?

VI. Bibliografía

Barthes, Roland, “La mort de l’Auteur”, en: Barthes, Roland, *Le bruissement de la langue*, Éditions du Seuil, Paris, 1984.

Benjamin, Walter, *Gesammelte Schriften. V, 1. Das Passagen-Werk*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1982, B3.7.

⁷ “...das Ewige jedenfalls eher eine Rüsche am Kleid ist, als eine Idee”: Benjamin, Walter, *Gesammelte Schriften. V, 1. Das Passagen-Werk*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1982, B3.7, p. 118.

Derrida, Jacques, *Limited Inc.*, Paris, Galilée, 1990.

Goodrich, Peter, “El Derecho en la pantalla”, en: Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Eudeba, 2015.

Marí, Enrique Eduardo., “Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja”, en: Roggero, Jorge (comp.), *Derecho y Literatura. Textos y contextos*, Buenos Aires, Facultad de Derecho-Eudeba, 2015.

Marí, Enrique E., “Racionalismo y ficcionalismo en los criterios de legitimación del poder”, en: Marí, Enrique Eduardo, *Papeles de filosofía... (para arrojar al alba)*, Buenos Aires, Biblos, 1993.

Rancière, Jacques, “Les démocraties contre la démocratie”, en: Agamben, G. et al. *Démocratie, dans quel état?* Montréal, Les Éditions Écosociété, 2009.

